



DERECHO
VIRTUAL

DERECHO CONSTITUCIONAL I

Última actualización 1/09/2025

MANUAL DE DERECHO CONSTITUCIONAL I

Última actualización 1/09/2025



DERECHO
VIRTUAL

AVISO LEGAL

Este libro es propiedad exclusiva de Derecho Virtual y ha sido elaborado únicamente para el uso de los alumnos inscritos en la academia. Su contenido está protegido por las leyes de propiedad intelectual y derechos de autor. Queda estrictamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución, comercialización, comunicación pública, transformación o cualquier otro uso no autorizado total o parcial del contenido de esta obra, en cualquier formato o por cualquier medio, sin el consentimiento previo y por escrito de Derecho Virtual. El incumplimiento de esta prohibición podrá dar lugar a las responsabilidades legales correspondientes. Todos los derechos reservados.

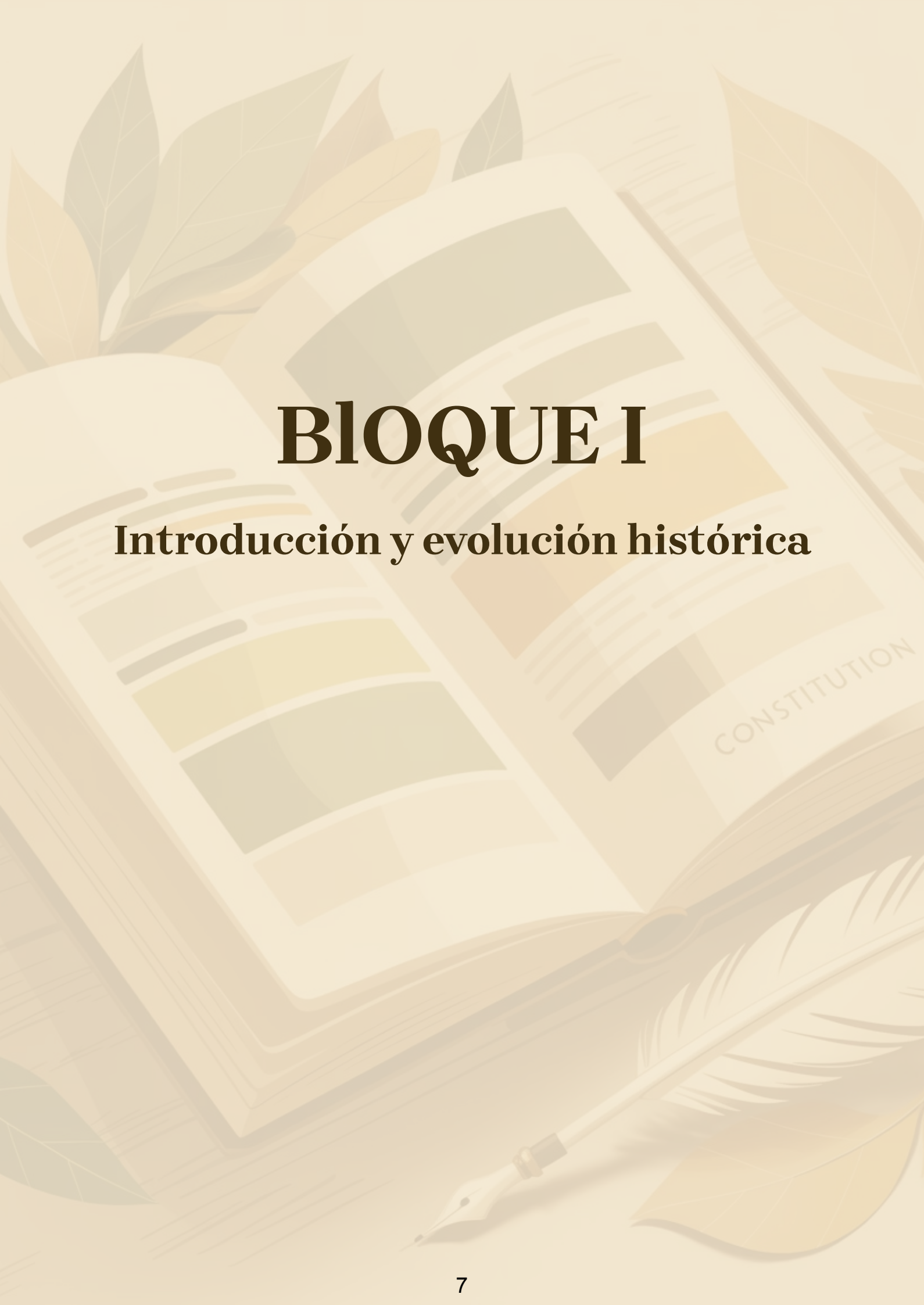
ÍNDICE

Pág.

BLOQUE I: Introducción y evolución histórica	7
Tema 1: El origen del constitucionalismo	8
Tema 2: La Constitución como norma suprema	16
Tema 3: Antecedentes históricos de la Constitución Española (I)	22
Tema 4: Antecedentes Históricos de la Constitución (II)	29
Tema 5: Principios y valores Constitucionales	33
BLOQUE II: Sistema de fuentes	41
Tema 1: El Sistema de Fuentes del Ordenamiento Jurídico	42
Tema 2: Principios Constitucionales del ordenamiento jurídico	46
Tema 3: La Ley como fuente del Derecho	57
Tema 4: Normas del Gobierno con Fuerza de Ley	67
Tema 5: El Reglamento y otras fuentes del Derecho	77
Tema 6: Tratados internacionales	88
Tema 7: Derecho de la Unión Europea como Fuente de Derecho	93
BLOQUE III: Introducción a los Derechos Fundamentales	105
Tema 1: Introducción a los Derechos Fundamentales	106
Tema 2: Condiciones del ejercicio de los derechos	112
Tema 3: Derecho y libertades de los extranjeros en España	115
BLOQUE IV: Derechos Fundamentales (Primer Bloque)	120
Tema 1: La clasificación de los derechos fundamentales y su régimen jurídico	121
Tema 2: Derecho a la Igualdad (Parte 1)	124
Tema 3: La aplicación del principio de igualdad	129
Tema 4: El derecho fundamental a la vida y a la integridad personal	132
Tema 5: Derecho a la Libertad Ideológica y Religiosa	136
Tema 6: Derecho al honor, la intimidad y la Propia Imagen	140
Tema 7: Inviolabilidad domiciliaria y secreto de las comunicaciones	144
Tema 8: Privación de Libertad: Derechos del detenido	149
Tema 9: Principio de legalidad y tipicidad	154
Tema 10: El derecho a la libertad de circulación y residencia	159
Tema 11: La libertad de expresión y sus manifestaciones	166
Tema 12: Libertad de información	169
Tema 13: Derecho de reunión y manifestación	174
Tema 14: El Derecho Fundamental a la Tutela Judicial Efectiva	178

ÍNDICE

	Pág.
BLOQUE V: Derechos Fundamentales (Segundo Bloque)	183
Tema 1: El derecho de asociación	184
Tema 2: Los partidos políticos	188
Tema 3: El derecho de participación política	193
Tema 4: Los derechos laborales	196
Tema 5: El derecho a la educación	202
Tema 6: Libertad de enseñanza	205
BLOQUE VI: Derechos y Deberes Constitucionales	209
Tema 1: Deberes constitucionales de los españoles	210
Tema 2: El matrimonio	215
Tema 3: El derecho a la propiedad y a la herencia	219
Tema 4: La libertad de empresa	222
Tema 5: Los derechos sociales en la Constitución Española	226
BLOQUE VII: La Constitución en peligro	229
Tema 1: La reforma de la Constitución de 1978	230
Tema 2: La suspensión colectiva de los derechos fundamentales	234
Tema 3: Las garantías de los derechos fundamentales	237
Tema 4: El recurso de inconstitucionalidad	247
Tema 5: La cuestión de inconstitucionalidad	249
Tema 6: El recurso de amparo	251

The background features a stylized, light-colored illustration of an open book. The pages are filled with various shades of yellow, orange, and green, suggesting a historical or academic theme. A quill pen lies diagonally across the bottom right of the book. Several large, stylized leaves in shades of green and yellow are scattered around the book, adding a natural, organic feel to the design.

BLOQUE I

Introducción y evolución histórica

Tema 1: El origen del constitucionalismo

El estudio del Derecho Constitucional contemporáneo exige, con carácter previo, una adecuada contextualización histórica que permita comprender la génesis y la función de la Constitución como norma jurídica suprema. Para abordar qué se entiende por Constitución en la actualidad, resulta indispensable analizar el movimiento histórico, político y filosófico que le dio origen: el constitucionalismo. Este sistema de organización estatal no surge ex novo, sino que se erige como una reacción directa y una alternativa al modelo de poder imperante en el mundo occidental durante los siglos XVI a XVIII: la monarquía absoluta.

El constitucionalismo, que halla sus primeras manifestaciones en la Inglaterra del siglo XVII para después consolidarse en Europa y América a lo largo del siglo XVIII, representa un cambio de paradigma radical. **Su propósito fundamental fue la limitación del poder político a través del Derecho, estableciendo un marco normativo fundamental —la Constitución— que organizase las instituciones del Estado y, de manera primordial, garantizase los derechos y libertades de los individuos.** Nótese, por tanto, que el constitucionalismo no es meramente una técnica de organización, sino la materialización de una profunda transformación ideológica que despojó al poder de su justificación trascendente para fundamentarlo en la razón y en la soberanía popular.

A fin de comprender en toda su magnitud la trascendencia de esta ruptura, el análisis debe comenzar por el sistema al que vino a sustituir: el Estado absolutista característico del Antiguo Régimen.



1. El Modelo Estatal del Antiguo Régimen: La Monarquía Absoluta

Legitimidad del Poder

La legitimidad del rey no emanaba de la voluntad de sus gobernados, sino que se fundamentaba en supuestas leyes divinas que le otorgaban una **autoridad incontestable y absoluta**. Este derecho divino de los reyes constituía la clave de bóveda de todo el sistema.

Concentración del Poder

El monarca personificaba al Estado y en él confluían todas las funciones estatales: legislativa (promulgaba leyes), ejecutiva (establecía impuestos y dirigía la administración) y judicial (nombraba jueces y era el juez supremo).

Consecuencia

Este autoritarismo monárquico se traducía en un intervencionismo regio sin control, caracterizado por la arbitrariedad. **Los individuos no eran ciudadanos titulares de derechos, sino súbditos sometidos a la voluntad omnímota del soberano.**

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII, la forma de gobierno predominante en Occidente fue la monarquía. Este modelo se caracterizaba por la concentración de todo el poder estatal en la figura del monarca. La legitimidad del rey no emanaba de la voluntad de sus gobernados, sino que se fundamentaba en supuestas leyes divinas que le otorgaban una autoridad incontestable y absoluta. Este derecho divino de los reyes constituía la clave de bóveda de todo el sistema: el poder se ejercía desde una instancia superior, trascendente, y, por consiguiente, no estaba sujeto a control ni a limitación terrenal alguna.

En estas monarquías absolutas, el poder del rey era, en la práctica, ilimitado. El monarca personificaba al Estado y en él confluían todas las funciones estatales. Fue precisamente como alternativa a este sistema que nació el constitucionalismo.

2. Los Fundamentos Filosóficos del Cambio

El tránsito del absolutismo al constitucionalismo no fue un mero accidente histórico, sino el resultado de una profunda crisis del modelo anterior y de la consolidación de nuevas corrientes de pensamiento que ofrecieron un fundamento alternativo para la organización del poder.

La quiebra de la unidad religiosa

Un factor determinante fue la división religiosa que experimentó Europa en el siglo XVI. **La Reforma Protestante quebró la unidad del credo cristiano, de modo que la Iglesia ya no podía desempeñar el papel de cohesión universal que había ejercido hasta la fecha.** Ante la pluralidad de credos, se hizo evidente la necesidad de hallar un fundamento para el orden social que fuera secularizado, es decir, no dependiente de una fe religiosa concreta.



El Iusnaturalismo Racionalista

Ese nuevo fundamento se encontró en el iusnaturalismo racionalista, corriente filosófica que defendía la existencia de una ley natural, universal y común a todos los hombres. **A diferencia del derecho divino, esta ley natural no se revelaba, sino que podía ser descubierta por cualquier individuo a través del uso de la razón.** Este planteamiento tuvo una consecuencia revolucionaria: postulaba la existencia de un conjunto de principios y derechos inherentes a la naturaleza humana que se encontraban por encima de las leyes positivas dictadas por el Estado. Las leyes humanas, para ser justas, debían estar en armonía con esta ley natural universal, y no ya con una ley divina que, en la práctica, servía para justificar la voluntad absoluta del monarca.

2.1. Los Derechos Naturales y el Pacto Social

Derechos Naturales

Estos derechos no son creados por el Estado, sino meramente reconocidos y protegidos por él. Su existencia es previa y superior a cualquier ordenamiento positivo, pues emanan directamente de la naturaleza racional del ser humano. Este carácter natural los convierte en universales e intemporales, válidos para cualquier persona, en cualquier lugar y época, sentando así las bases de los modernos derechos humanos.

Límites al Poder

La afirmación de estos derechos naturales supuso, en la práctica, el establecimiento de los primeros límites infranqueables frente al poder del Estado absoluto. **El poder, fuera cual fuera su titular, ya no lo podía todo; estaba obligado a respetar una esfera de autonomía individual protegida por la ley natural.**

Pacto Social

El Estado no es una creación divina, sino el resultado de un acuerdo entre los hombres para proteger mejor sus derechos y libertades naturales. La legitimidad del gobernante, por tanto, ya no residía en Dios, sino en el consentimiento del pueblo. Los gobernantes reciben el poder del pueblo y su misión es estar a su servicio, garantizando los derechos que los individuos ya poseen por naturaleza.

La Ilustración desarrolló y concretó las ideas del iusnaturalismo, identificando un catálogo de derechos individuales —principalmente la libertad, la seguridad y la propiedad— como parte esencial de esa ley natural. Un aspecto crucial, y de suma importancia para el examen, es que estos derechos no son creados por el Estado, sino meramente reconocidos y protegidos por él.

A mayor abundamiento, el iusnaturalismo racionalista aportó la idea del pacto o contrato social para justificar la relación entre el poder y el pueblo. Según esta teoría, el Estado no es una creación divina, sino el resultado de un acuerdo entre los hombres para proteger mejor sus derechos y libertades naturales.

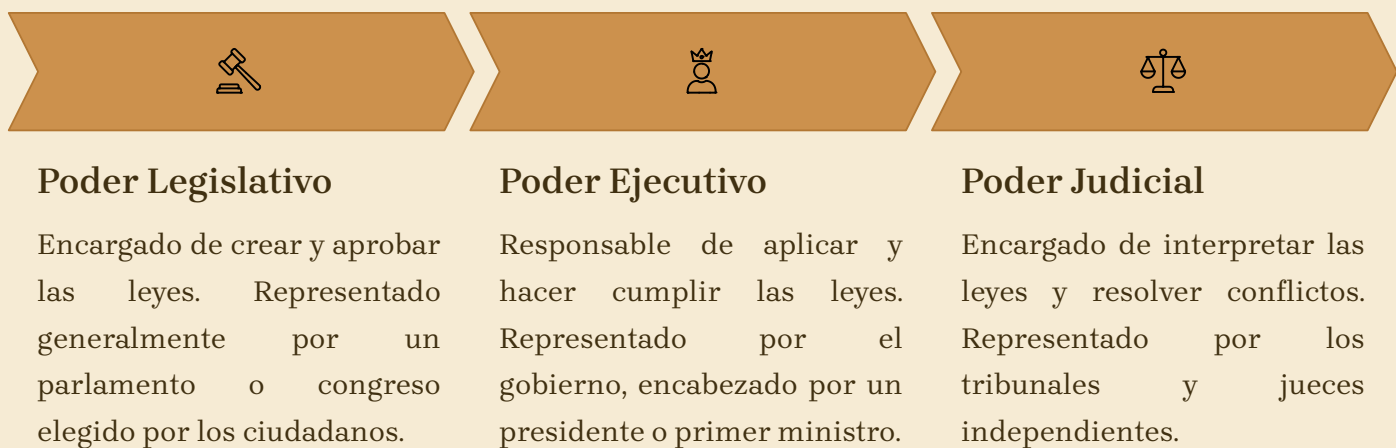
3. Comparativa de Modelos de Estado

Característica	Monarquía Absoluta (Antiguo Régimen)	Estado Constitucional
Fuente de Legitimidad	Derecho divino. El poder emana de Dios.	Soberanía popular. El poder emana del pueblo.
Estructura del Poder	Concentración total en el monarca (legislativo, ejecutivo, judicial).	División de poderes (legislativo, ejecutivo, judicial) con un sistema de frenos y contrapesos.
Límites al Poder	Inexistentes. El rey está por encima de la ley (legibus solutus).	La Constitución y las leyes. El poder está sometido al Derecho.
Posición del Individuo	Súbdito, sometido a la voluntad del monarca, sin derechos oponibles.	Ciudadano, titular de derechos naturales y libertades fundamentales garantizados.
Relación Poder-Pueblo	Relación de sumisión y obediencia.	Relación basada en un pacto social o contrato. El gobernante es un representante al servicio del pueblo.

Esta tabla comparativa muestra claramente las diferencias fundamentales entre los dos modelos de Estado. **El tránsito de la monarquía absoluta al Estado constitucional supuso una transformación radical en la concepción del poder político y en la relación entre el Estado y los individuos.** La legitimidad ya no proviene de Dios sino del pueblo, el poder está dividido y limitado por el Derecho, y los individuos pasan de ser súbditos a ciudadanos con derechos garantizados.

4. La Estructura del Nuevo Estado: La División de Poderes

Para evitar que el poder, aun legitimado por el pueblo, pudiera volver a corromperse y derivar en absolutismo, el barón de Montesquieu formuló su célebre teoría de la división de poderes. **Proponía que las tres funciones clásicas del Estado —legislativa (crear leyes), ejecutiva (aplicarlas) y judicial (resolver conflictos)— no debían concentrarse en las mismas manos, sino atribuirse a órganos o ramas de poder distintas e independientes.**



El objetivo de esta separación era establecer un sistema de frenos y contrapesos (checks and balances), donde los distintos poderes se vigilaran, se complementaran y se limitaran mutuamente. Esta arquitectura institucional se concibió como la garantía estructural fundamental para asegurar la moderación del poder y, con ello, la libertad de los ciudadanos, impidiendo cualquier retorno a las formas despóticas del Antiguo Régimen.

4. Flujo de Desarrollo hacia el Constitucionalismo

Crisis del Antiguo Régimen (Siglos XVI-XVIII)

- Monarquía Absoluta
- Falta de límites al poder
- División religiosa

Iusnaturalismo Racionalista

- **Ley natural universal**
- Razón como fuente de conocimiento
- Derechos previos al Estado

Ilustración

- Desarrollo de los derechos individuales (libertad, propiedad, seguridad)
- **Teoría del pacto social**

Principios del Constitucionalismo

- **Soberanía Popular**
- **Reconocimiento de Derechos Fundamentales**
- **División de Poderes (Montesquieu)**

Ascenso de la Burguesía

- Poder económico
- Oposición a privilegios y arbitrariedad fiscal

Nacimiento del Estado Constitucional

- Inglaterra S. XVII
- Europa/América S. XVIII